



Expediente:	054400346272
Radicado:	RE-05474-2025
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/12/2025
Hora:	10:41:37
Folios:	6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No SCQ-131-0463 del 27 de marzo de 2025, el interesado denunció que en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla se presenta “movimiento de tierra afectando la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla.”

Que mediante escrito con radicado No CE-06587 del 11 de abril de 2025, el Subdirector de Gestión del Riesgo del municipio de Marinilla remitió información “concerniente a las afectaciones generadas por el desbordamiento de la quebrada La Marinilla el 90 de abril de 2025. Dentro de la información recibida se identificó una intervención con maquinaria sobre la ronda hídrica de la quebrada (. .)”

Que, en atención a las quejas anteriores, el día 09 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda El Recodo del municipio de Marinilla. Dicha visita generó el informe técnico con radicado No IT-02736 del 06 de mayo de 2025, en la cual se concluyó lo siguiente:



“El día 9 de abril de 2025 se realizó visita de inspección a los predios identificados con FMI 018-99697 y 018-99696 ubicados en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, encontrándose los siguientes hallazgos:

Predio	Observaciones
018-99696	Recientes actividades de movimiento de tierras al parecer con maquinaria pesada, en el lugar se encontró gran cantidad de limo acumulado y distribuido en montículos, con el que al parecer se pretende subir la cota del predio. El limo almacenado se está a cerro (0) metros de la Q. La Marinilla.
018-99697	Acumulación de materiales para la construcción (arenas, gravas, bloques de concreto, entre otros) a al menos dos (2) metros de la Q. La Marinilla, sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos a la fuente.

Dichas actividades sobre la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla pueden estar generando la acumulación de sedimentos en el lecho del cauce está disminuyendo su capacidad para transportar agua, lo que se manifiesta en una reducción de su profundidad y anchura. Actualmente, se observan inundaciones aguas arriba, aguas abajo y en el lugar de las intervenciones, lo que sugiere una alteración del flujo natural del agua. Esta situación puede tener consecuencias negativas significativas para la calidad del agua, la biodiversidad acuática y los ecosistemas circundantes. Adicionalmente, la erosión de las márgenes, puede llevar a una pérdida gradual de la anchura del cauce y al debilitamiento de las estructuras de las orillas que puede ser causado por el flujo de agua no controlado y el desplazamiento de sedimentos, entre otros factores, además de procesos erosivos y socavación por la acumulación de sedimentos en el cauce”.

Que el día 09 de mayo de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro — VUR el estado del predio con FMI 018-99696, el cual se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio es el señor SANTIAGO DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 690.790

Que el día 09 de mayo de 2025, se consultó en la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud — Adres, y se encontró que el señor SANTIAGO DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ, presenta novedad por fallecimiento con fecha de finalización de la afiliación del 01 de enero de 2021.

Que el día 09 de mayo de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro — VUR el estado del predio con FMI 018-99697, el cual se encontró ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio son los señores MARIA JOSEFA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.263.819, LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.288.698 y JHON FERNANDO ARBOLEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.942.

Que el día 12 de mayo de 2025, se consultó en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el estado de la cédula de ciudadanía N° 25.263.819, perteneciente a la señora MARIA JOSEFA GÓMEZ GÓMEZ, y se encontró que la misma se encuentra cancelada por muerte.

Que el día 12 de mayo de 2025, se consultó la Base de Datos Corporativa y no se encontró ningún permiso ambiental en beneficio del predio con FMI 018- 99697.

Que mediante Resolución RE-01697-2025 del 13 de mayo de 2025 se impuso a los señores LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.288.698 y JHON FERNANDO ARBOLEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.942, la siguiente medida preventiva:

“MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA consistente en la INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA LA MARINILLA QUE ATRAVIESA EL PREDIO CON FMI 018-99697, ello dado que en visita técnica realizada el día 09 de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-02736 del 06 de mayo de 2025, se evidenció que entre las coordenadas geográficas 75°19'7.77"W 6° 9'57.28"N hasta 75°19'7.10"W 6° 9'56.97"N, en un tramo de alrededor de 60 metros de la fuente, se encuentra almacenado a aproximadamente 2 metros de la quebrada La Marinilla materiales de construcción como arenas, gravas, bloques de concreto, entre otros. Lo anterior en el predio con FMI 018-99697, ubicado en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, Antioquia.”

Que mediante escrito con radicado CE-08963-2025 del 22 de mayo de 2025, el municipio de Marinilla informa a la Corporación que:

“Según la consulta realizada en nuestra base de datos, el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-99696 fue dividido, generando las siguientes nuevas matrículas inmobiliarias: 018-171246, 018-171247, 018-171248 y 018-171249.

De acuerdo con la base catastral, los predios resultantes están localizados en la vereda El Recodo — Vereda 34, identificados con los números de predio: 137, 136, 134 y 135, y figuran a nombre de la señora Lida Janet Ramírez Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.493.152.

En los archivos de esta oficina se encontró un memorando emitido por la Inspección de Policía, con radicado No. 0916 del 15 de abril de 2024, mediante el cual se solicitó información relacionada con movimientos de tierra en la vereda El Recodo. En atención a esta solicitud, se elaboró el Informe Técnico No. 20, a nombre de la señora Lida Janet Ramírez Duque, en referencia al predio identificado con matrícula inmobiliaria 018-171247 (Predio 136). Finca 27. Dicho informe fue remitido a la Inspección de Policía mediante el memorando 1055 del 30 de abril de 2025; para que se surtieran los trámites correspondientes, dentro del marco de sus competencias.

Revisando las solicitudes de la secretaria de planeación, en esta oficina no se encontró ninguna solicitud o trámite formal presentado por parte de la señora Lida Janet Ramírez Duque, ni relacionado con las matrículas inmobiliarias anteriormente mencionadas, en lo referente a movimientos de tierra.”

Que mediante escrito con radicado CE-09844-2025 del 05 de junio de 2025, el municipio de Marinilla informa, entre otros, que revisada la base de datos que reposa ante la Secretaría de Planeación del municipio, no se encuentra concepto de uso de suelos sobre el predio 018-171246, para dichas actividades y adicionalmente la información disponible en la base de datos de la Secretaría, no se cuenta con licencia de construcción otorgada sobre el predio mencionado.

Que el día 08 de octubre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita en atención de control y seguimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE01697-2025 del 13 de mayo de 2025 y evaluar la información allegada mediante los oficios CE-09844-2025 del 10 de junio de 2025 y CE-08963-2025 del 22 de mayo de 2025, de la cual se generó el Informe Técnico IT-08066-2025 del 12 de noviembre de 2025, en el cual, se evidenció lo siguiente:

“El día 8 de octubre de 2025 se realizó visita de inspección a los predios identificados con FMI 018-99697 y 018-99696 ubicados en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, para Resolución RE-01697-2025 del 13 de mayo de 2025.

Según la información enviada por el municipio de Marinilla mediante el oficio CE-09844-2025 del 10 de junio de 2025, FMI: No. 018-099696 se encuentra subdividido mediante Resolución No. 2528 del 16 de octubre del 2020 con expediente Sub No. 629, de los cuales surgen las siguientes matriculas:

Identificación en acto administrativo	Matricula	Propietario
Lote 1	018-171246	RAMIREZ DUQUE LIDA JANET
Lote 2	018-171247	RAMIREZ DUQUE LIDA JANET
Lote 3	018-171248	RAMIREZ DUQUE LIDA JANET
Lote 4	018-171249	MINO BORRAEZ ANA GRACIELA

Durante el recorrido pudo identificarse que las actividades de movimiento de tierras informadas mediante la denuncia ambiental SCQ-131-0463-2025, consistentes en lleno para la conformación de terreno y acumulación de limo sin ninguna medida de protección para evitar el arrastre de sedimentos en la zona de protección de la Q. La Marinilla, fueron realizadas en los predios identificados con FMI 018-171246, 018-171247 y 018-171248.

Al momento de la visita a los predios, estos se encontraban con gran cantidad de limo al descubierto sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre del material de suelo, encharcamientos y zonas de agua estancada con alta carga de sedimentos.

En cuanto a las intervenciones reportadas para el predio identificado con folio de matrícula FMI 018-099697, mediante el oficio con radicado No. CE-09844-2025 del 5/6/2025 el municipio de Marinilla informa que a la fecha se realiza revisión de la base de datos que reposa ante la Secretaría de Planeación y no se encuentra concepto de uso de suelos sobre el predio en mención para dichas actividades y adicionalmente la información disponible en la base de datos de la Secretaría, no se cuenta con licencia de construcción otorgada sobre el predio mencionado; no obstante, en la evaluación de dicha información y con los datos recopilados en la visita de control y seguimiento, se pudo establecer que la actividad de ferretería bloquera y rancho se denominado "El Rodeo" se encuentra en el predio identificado con FMI 018-171249 y no como se manifestó en la visita primaria en el predio FMI 018-099697.

(...)

Otras situaciones encontradas en la visita

En cuanto a la desviación del cauce de la Q. San Miguel informada por el municipio de Marinilla mediante el oficio CE-08963-2025 del 22 de mayo de 2025, en campo no fue posible observar las condiciones del lecho del cuerpo de agua mencionado, puesto que en los predios se evidencia un terraplén 018-171246, 018-171247 y 018- 171248, al parecer fue depositado sobre dicha fuente. En el lugar se observa escasa vegetación indicadora de la existencia del drenaje sencillo, así como también encharcamientos y estancamientos.

Según la información allegada por el municipio, la parte del lleno que se está interviniendo la Q. San Miguel se encuentra en el predio FMI 018-171246. Dicha

intervención comprende las coordenadas geográficas 75°19'8.19"W 6° 9'59.73"N hasta 75°19'10.35"W 6° 9'59.80"N."

Que el día 01 de diciembre de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro — VUR el estado del predio con FMI 018-171246, el cual se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio a la señora LIDA JANET RAMIREZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía N°21.493.152, de acuerdo a la Anotación N° 02 del 25 de octubre de 2023.

Que el día 01 de diciembre de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro — VUR el estado del predio con FMI 018-171247, el cual se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio a la señora LIDA JANET RAMIREZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía N°21.493.152, de acuerdo a la Anotación N° 03 del 25 de octubre de 2023.

Que el día 01 de diciembre de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro — VUR el estado del predio con FMI 018-171248, el cual se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio a la señora LIDA JANET RAMIREZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía N°21.493.152, de acuerdo a la Anotación N° 02 del 25 de octubre de 2023.

Que el día 01 de diciembre de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro — VUR el estado del predio con FMI 018-171249, el cual se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio a la señora ANA GRACIELA NIÑO BORRAEZ identificada con cédula de ciudadanía N°41.753.559, de acuerdo a la Anotación N° 05 del 22 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

a) Frente a la imposición de medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad,*

siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que mediante la Resolución de CORNARE con radicado No PPAL-RE-00023 del 05 de enero de 2021, se estableció el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario — Antioquia.

Que el **Acuerdo 265 de 2011 de Cornare**, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. *Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:*

(...)

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementarlos mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...)"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

b) Frente al levantamiento de medidas preventivas.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de medidas preventivas

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos IT-02736-2025 del 06 de mayo de 2025 y el IT-08066-2025 del 12 de noviembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

A la señora ANA GRACIELA NIÑO BORRAEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.753.559, como propietaria del predio identificado con FMI:018-171249, se impone la siguiente medida:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA** consistente en la **INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA LA MARINILLA QUE ATRAVIESA EL PREDIO** CON FMI 018-171249, ello dado que en visita técnica realizada el día 09 de abril y el día 08 de octubre de 2025, que se encuentran soportadas en los informes técnicos con radicado N° IT-02736 del 06 de mayo de 2025 y el IT-08066-2025 del 12 de noviembre de 2025, respectivamente, se evidenció que entre las coordenadas geográficas 75°19'7.77"W 6°9'57.28"N hasta 75°19'7.10"W 6°9'56.97"N, en un tramo de alrededor de 60 metros de la fuente, se encuentra almacenado a aproximadamente 2 metros de la quebrada La Marinilla materiales de construcción como arenas, gravas, bloques de concreto, entre otros, siendo la ronda hídrica para este predio entre los 80 metros y los 40 metros. Lo anterior en el predio con FMI 018-171249, ubicado en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, Antioquia.

A la señora **LIDA JANET RAMIREZ DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N°21.493.152, como propietaria de los predios identificados con FMI:018-171246, 018-171247 y 018-171248, se impone la siguiente medida:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en los predios identificados con los FMI:018-171246, 018-171247 y 018-171248, en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, consistentes en desbroce de cobertura vegetal, a menos de un (01) metro de la quebrada La Marinilla, al momento de la visita se encontró que el suelo se encontraba sin ningún tipo de cobertura vegetal, adicionalmente se observó gran cantidad de limo con el que al parecer se pretende conformar y llenar el terreno para subir su cota. El limo se encuentra almacenado en cúmulos, sin ninguna medida de protección para evitar el arrastre de sedimentos, siendo la ronda hídrica para este predio entre los 80 metros y los 40 metros. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación los días 09 de abril y 12 de noviembre de 2025 y que fueron consignados en los Informes Técnicos con radicaos IT-02736 del 06 de mayo de 2025 y el IT-08066-2025 del 12 de noviembre de 2025, respectivamente.

Frente al levantamiento de medida preventiva

Que mediante Resolución RE-01697-2025 del 13 de mayo de 2025 se impuso a los señores LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.288.698 y JHON FERNANDO ARBOLEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.942, en calidad de propietarios del predio con FMI 018-99697, la siguiente medida preventiva:

“MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA consistente en la INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA LA MARINILLA QUE ATRAVIESA EL PREDIO CON FMI 018-99697, ello dado que en visita técnica realizada el día 09

de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-02736 del 06 de mayo de 2025, se evidenció que entre las coordenadas geográficas 75°19'7.77"W 6° 9'57.28"N hasta 75°19'7.10"W 6° 9'56.97"N, en un tramo de alrededor de 60 metros de la fuente, se encuentra almacenado a aproximadamente 2 metros de la quebrada La Marinilla materiales de construcción como arenas, gravas, bloques de concreto, entre otros. Lo anterior en el predio con FMI 018-99697, ubicado en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, Antioquia."

Que de acuerdo a la información allegada por el municipio de Marinilla mediante el escrito con radicado CE-09844-2025 del 05 de junio de 2025, en el cual, el municipio señala que revisada la base de datos que reposa ante la Secretaría de Planeación no se encuentra concepto de uso de suelos sobre el predio en mención para dichas actividades y adicionalmente la información disponible en la base de datos de la Secretaría, no se cuenta con licencia de construcción otorgada sobre el predio mencionado.

Que la información allegada mediante el citado oficio, fue evaluada por la Corporación mediante el informe técnico IT-08066-2025 del 12 de noviembre de 2025, pudiendo establecer que la actividad de ferretería bloquea denominada "El Rodeo" se encuentra en el predio identificado con FMI 018-171249 y no como se manifestó en la visita primaria en el predio FMI 018-099697.

Por lo anterior, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución RE-01697-2025 del 13 de mayo de 2025, a los señores LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.288.698 y JHON FERNANDO ARBOLEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.942, en calidad de propietarios del predio con FMI 018-99697, toda vez, que, de la evaluación del contenido del Informe Técnico IT-08066-2025 del 12 de noviembre de 2025, se evidencia que las afectaciones que dieron pie a la medida preventiva impuesta, recaen en un predio diferente al identificado con el FMI: 018-99697.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado No IT-02736 del 06 de mayo de 2025.
- Escrito con radicado CE-08963-2025 del 22 de mayo de 2025.
- Escrito con radicado CE-09844-2025 del 05 de junio de 2025.
- Informe Técnico IT-08066-2025 del 12 de noviembre de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 01 de diciembre de 2025, sobre los FMI: 018-171246, 018-171247, 018-171248 y 018-171249.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, impuesta mediante la Resolución RE-01697-2025 del 13 de mayo de 2025, a los señores **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.288.698 y **JHON**

FERNANDO ARBOLEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.942, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1°: Advertir que el levantamiento de la medida preventiva no autoriza la realización de actividades sin el lleno de los requisitos legales de tipo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER, a la señora **ANA GRACIELA NIÑO BORRAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.753.559, la siguiente medida preventiva:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA consistente en la INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA LA MARINILLA QUE ATRAVIESA EL PREDIO CON FMI 018-171249**, ello dado que en visita técnica realizada el día 09 de abril y el día 08 de octubre de 2025, que se encuentran soportadas en los informes técnicos con radicado N° IT-02736 del 06 de mayo de 2025 y el IT-08066-2025 del 12 de noviembre de 2025, respectivamente, se evidenció que entre las coordenadas geográficas 75°19'7.77"W 6° 9'57.28"N hasta 75°19'7.10"W 6° 9'56.97"N, en un tramo de alrededor de 60 metros de la fuente, se encuentra almacenado a aproximadamente 2 metros de la quebrada La Marinilla materiales de construcción como arenas, gravas, bloques de concreto, entre otros, siendo la ronda hídrica para este predio entre los 80 metros y los 40 metros. Lo anterior en el predio con FMI 018-171249, ubicado en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER, a la señora **LIDA JANET RAMÍREZ DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.493.152, la siguiente medida preventiva:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en los predios identificados con los FMI: 018-171246, 018-171247 y 018-171248, en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, consistentes en desbroce de cobertura vegetal, a menos de un (01) metro de la quebrada La Marinilla, al momento de la visita se encontró que el

suelo se encontraba sin ningún tipo de cobertura vegetal, adicionalmente se observó gran cantidad de limo con el que al parecer se pretende conformar y llenar el terreno para subir su cota. El limo se encuentra almacenado en cúmulos, sin ninguna medida de protección para evitar el arrastre de sedimentos, siendo la ronda hídrica para este predio entre los 80 metros y los 40 metros. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación los días 09 de abril y 12 de noviembre de 2025 y que fueron consignados en los Informes Técnicos con radicados IT-02736 del 06 de mayo de 2025 y el IT-08066-2025 del 12 de noviembre de 2025, respectivamente.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora ANA GRACIELA NIÑO BORRAEZ, para que, de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. **RETORNAR** a sus condiciones iniciales la ronda de protección de la quebrada La Marinilla. Las distancias de la ronda hídrica para dicho predio oscilan entre los 80 meros y los 40 metros. El retornar a las condiciones iniciales incluye retirar todo tipo de material almacenado dentro de la zona de protección de la Quebrada La Marinilla.
3. En la ronda de protección de la Quebrada La Marinilla, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
4. **Revegetalizar** las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas
5. En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, **INFORMAR** a la Corporación si cuenta con usos de suelo para el desarrollo de las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 018-171249

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora LIDA JANET RAMIREZ DUQUE, para que, de manera inmediata realice lo siguiente:

1. De manera inmediata **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.

2. De manera inmediata **RETORNAR** a sus condiciones iniciales la ronda de protección de la quebrada La Marinilla. Las distancias de la ronda hídrica para dicho predio oscilan entre los 80 meros y los 40 metros. El retornar a las condiciones iniciales incluye retirar todo tipo de material almacenado dentro de la zona de protección de la Quebrada La Marinilla.
3. En la ronda de protección de la Quebrada La Marinilla, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
4. Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas
5. En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, **INFORMAR** a la Corporación si cuenta con usos de suelo para el desarrollo de las actividades desarrolladas en los predios identificados con FMI 018-171246, 018-171247 y 018-171248

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA, JHON FERNANDO ARBOLEDA GUTIÉRREZ, ANA GRACIELA NIÑO BORRAEZ Y LIDA JANET RAMIREZ DUQUE.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de Informe Técnico IT-08066-2025, al municipio de Marinilla.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054400346272

Fecha: 01/12/2025

Proyectó: Andrés R / Revisó: S Peña

Técnico: M Zaballa

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/12/2025
Hora: 10:28 AM
No. Consulta: 747320733
No. Matricula Inmobiliaria: 018-171249
Referencia Catastral: 054400000000003401350000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088
Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL 4 LOTES. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-02-2021 Radicación: 2021-018-6-604
Doc: ESCRITURA 2078 DEL 2020-12-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790
A: RENDON ARISTIZABAL JENNY MARCELA CC 1038411338 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-03-2021 Radicación: 2021-018-6-2573
Doc: ESCRITURA 463 DEL 2021-03-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON ARISTIZABAL JENNY MARCELA CC 1038411338
A: CHANCI JARAMILLO ANA LUCIA CC 21970648 X 100%

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-03-2021 Radicación: 2021-018-6-2573
Doc: ESCRITURA 463 DEL 2021-03-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA MONTO INICIAL APROBADO \$40'000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHANCI JARAMILLO ANA LUCIA CC 21970648 X
A: AGUDELO LLANO VICTOR RAUL CC 6788874

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-07-2021 Radicación: 2021-018-6-6833
Doc: ESCRITURA 1410 DEL 2021-07-06 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$22.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHANCI JARAMILLO ANA LUCIA CC 21970648
A: NIÑO BORRAEZ ANA GRACIELA CC 41753559 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-04-2022 Radicación: 2022-018-6-3686
Doc: ESCRITURA 1338 DEL 2022-04-06 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$40.000.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO LLANO VICTOR RAUL CC 6788874
A: CHANCI JARAMILLO ANA LUCIA CC 21970648

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-04-2022 Radicación: 2022-018-6-3687
Doc: ESCRITURA 1339 DEL 2022-04-08 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NIÑO BORRAEZ ANA GRACIELA CC 41753559 X
A: CARDONA VARGAS GLADIS ADRIANA CC 39447710



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/12/2025
Hora: 10:35 AM
No. Consulta: 747325579
No. Matricula Inmobiliaria: 018-171248
Referencia Catastral: 0544000000000003401340000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088
Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL 4 LOTES. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-10-2023 Radicación: 2023-018-6-11045
Doc: ESCRITURA 4416 DEL 2023-10-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$72.872.125
ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE RAMIREZ MARTA RUTH CC 21870850
DE: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790
A: RAMIREZ DUQUE LIDA JANET CC 21493152 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/12/2025
Hora: 10:35 AM
No. Consulta: 747325087
No. Matricula Inmobiliaria: 018-171247
Referencia Catastral: 05440000000000034013600000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088
Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL 4 LOTES. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088
Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$13,000,000
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO LA CUAL CONSISTE EN UNA CASA DE HABITACION DE 3 ALCOBAS, SALA COMEDOR, 2 BAÑOS, PATIO Y COCINA EN UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 146.67 M2. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-10-2023 Radicación: 2023-018-6-11045
Doc: ESCRITURA 4416 DEL 2023-10-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$143,094,797
ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790

DE: DUQUE DE RAMIREZ MARTA RUTH CC 21870850

A: RAMIREZ DUQUE LIDA JANET CC 21493152 X

RAMIREZ DUQUE LIDA JANET



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/12/2025
Hora: 10:32 AM
No. Consulta: 747323437
No. Matricula Inmobiliaria: 018-171246
Referencia Catastral: 054400000000003401370000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088
Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL 4 LOTES. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-10-2023 Radicación: 2023-018-6-11045
Doc: ESCRITURA 4416 DEL 2023-10-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$104,030,059
ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790
DE: DUQUE DE RAMIREZ MARTA RUTH CC 21870850
A: RAMIREZ DUQUE LIDA JANET CC 21493152 X

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 054400346272

Fecha firma: 04/12/2025

Correo electrónico: jquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: af4fa9fa-c48d-4a6d-a1e6-1e717a890a3f



VERIFICANDO